



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXO Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Idioma: Dey V° B°
Fecha: 27/11/2023 14:33:20-0500



Sumilla: Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 84-2023-MTC/21, para la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP.PE-IN J - (ILLIMO)- TABACAL-EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos.

Resolución Directoral

N° **0354** - 2023-MTC/21

Lima, 27 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N° 3529-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, y el Informe N° 1140-2023-MTC/21.OAJ de fecha 24 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se establece que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, pasa a calificarse como un Programa, estableciendo en su disposición complementaria final que la calificación como programas, no afecta sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieron. Asimismo, todas aquellas normas y documentos en los que se haga referencia a su naturaleza organizacional como proyectos especiales deben ser entendida, desde la fecha de vigencia del presente decreto supremo, como programas del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de





la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;

Que, asimismo, el artículo 30 del aludido Manual de Operaciones señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, dispone que, las Entidades del sector público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procedimientos licitatorios regulados por la Ley, con las excepciones que la misma Ley establece;

Que, en efecto, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;



Que, asimismo, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 numeral 27.1 del TUO de la Ley, dispone que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho numeral, dentro de los cuales se indica: **"b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"**;

Que, con relación a la contratación directa por situación de emergencia, el sub literal b.1. del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento"; define a los **acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;**



Que, por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señala que "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra.





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUXS Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 27/11/2023 14:33:37-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...);

Que, en ese contexto, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, asimismo, el artículo 101 del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, asimismo, precisa que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicadas a través del SEACE;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 011-2023 publicado con fecha 22 de abril de 2023, se aprobaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023, autorizándose en su numeral 3.2.2. del artículo 3, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o Vecinal o Rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías;

Que, a través del Oficio N° 421-2023-MDI-A, la Municipalidad Distrital de Íllimo, solicitó a PROVIAS DESCENTRALIZADO la intervención de emergencia en el Puente Íllimo, que ha sido afectado por las intensas precipitaciones pluviales, a fin de restablecer el servicio de transitabilidad en el camino vecinal del referido distrito;

Que, a través del Convenio N° 432-2023-MTC/21 suscrito el 22 de agosto de 2023, se delega competencias para la aprobación y ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Íllimo de la inversión denominada: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) DEL CAMINO VECINAL LA-602 (PUENTE ÍLLIMO) EMP. LA-103 - EMP. LA-601 DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", con CUI N° 2606838; a través del Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOXO Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 27/11/2023 14:33:47-0500

u ocurrencia de desastres; cabe precisar que en dicho registro se realizó la nota de sustento del nombre de la referida inversión;

Que, a través del Oficio N° 571-2023-MDI-A, la Municipalidad Distrital de Íllimo, solicitó a PROVIAS DESCENTRALIZADO la suscripción de la Adenda N° 01 al Convenio N° 432-2023-MTC/21, a fin de que se adecue a la nueva intervención de emergencia en el Puente Castilla, que ha sido afectado por las intensas precipitaciones pluviales, a fin de restablecer el servicio de transitabilidad en el camino vecinal del referido distrito;

Que, a través de la Adenda N° 01 al Convenio N° 432-2023-MTC/21 suscrita el 30 de octubre de 2023, se delega competencias para la aprobación y ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Íllimo de la inversión denominada: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, con CUI N° 2615196; a través del Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres; cabe precisar que en dicho registro se realizó la nota de sustento del nombre de la referida inversión;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 104-2023-MTC/21.GIE de fecha 2 de noviembre del 2023, se aprueba administrativamente el Expediente Técnico de la Inversión: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, con un presupuesto de obra de S/782,654.56 determinado al mes de setiembre de 2023, con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario;

Que, bajo los considerandos antes expuestos, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió a la Oficina de Administración el Memorándum N° 6238-2023-MTC/21.GIE de fecha 6 de noviembre y el Informe N° 200-2023-MTC/21.GIE.EAVP de fecha 3 de noviembre de 2023, en el cual solicita y justifica la necesidad de gestionar la contratación de la Ejecución de la Obra: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, a través de una contratación directa, precisando que dicha medida servirá para atender la emergencia suscitada en el distrito de Íllimo ante el riesgo de colapso del Puente Castilla, en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2023;

Que, a través del Informe N° 200-2023-MTC/21.GIE.EAVP de fecha 3 de noviembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales, remite el sustento técnico para la atención de la emergencia suscitada en el distrito de Íllimo, que ha sido afectada por las intensas precipitaciones pluviales, concluyendo lo siguiente:

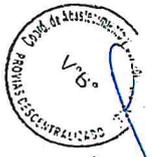
“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado, realiza intervenciones en las vías departamentales y/o vecinales cuando los proyectos a desarrollarse superan la capacidad económica de los Gobiernos Regionales o locales, previa suscripción del respectivo convenio y se encuentre dentro del marco de declaraciones de emergencia aprobadas según el marco legal vigente.

4.2 Se ha suscrito el Convenio N°432-2023-MTC/21 y la Adenda N° 01 al Convenio N°432-2023-MTC/21 con la Municipalidad Distrital de Íllimo para la construcción del puente Castilla a fin de otorgar facultades a PROVIAS DESCENTRALIZADO para sus intervenciones a fin de dar solución a la emergencia señalada, en beneficio de los pobladores de la zona.

4.3 Se concluye que existe la necesidad, por lo que se requiere la contratación inmediata para la Ejecución de la Obra: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, para finalmente crear condiciones de transitabilidad, para los pobladores del distrito y aledaños, por las razones expuestas en el presente informe.





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27/11/2023 14:33:57-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

5. RECOMENDACIONES

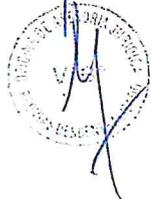
5.1 Se recomienda tomar en consideración lo expresado para gestionar la contratación de la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-IN J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por Resolución Gerencial N° 104-2023-MTC/GIE.21 que servirá para atender la emergencia ante el riesgo de colapso del puente antes mencionado, en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque, al existir la necesidad y la existencia de RIESGO ALTO de perjuicio a las personas que transitan por dicha estructura, por lo que se requiere se evalúe una Contratación Directa para su atención (...)"

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 200-2023-MTC/21.OA de fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó la décima novena modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año fiscal 2023, incluyéndose el procedimiento de selección denominado Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-IN J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", como una contratación directa, con el número de referencia PAC 326;

Que, a través del Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 1202-2023-OPP.PRES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestal, con Nota N° 2155 por S/ 704,405.14 (Setecientos cuatro mil cuatrocientos cinco con 14/100 soles);

Que, con Memorando N° 6607-2023-MTC/21.GIE de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica a la Oficina de Administración que con fecha 16 de noviembre de 2023 se dio inicio a la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-IN J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", a cargo **INVERSIONES JEVALU E.I.R.L.**; por ende, recomienda proseguir con la regularización del contrato de ejecución de obra y señala que el presente requerimiento constituye lo estrictamente necesario y si agota la necesidad de la contratación directa;

Que, mediante Informe N° 009-2023-MTC/21.OA.ABAST.CECS de fecha 21 de noviembre de 2023, la Especialista en Contrataciones del Estado con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, regulariza la indagación de mercado y elección del proveedor, señalando que el valor referencial de la ejecución de la obra en mención asciende a la suma de S/782,654.56 (Setecientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro con 56/100 soles) determinado al mes de setiembre de 2023, como lo señala la Resolución Gerencial N° 104-2023-MTC/21.GIE, aprobada por la Gerencia de Intervenciones Especiales, asimismo, indica que se invitó a 105 proveedores a través del correo electrónico, obteniéndose datos de potenciales proveedores, y con cuya evaluación, se seleccionó al postor **INVERSIONES JEVALU E.I.R.L.**, con su oferta económica que asciende a S/ 704,405.14 (Setecientos cuatro mil cuatrocientos cinco con 14/100 soles) el cual fue obtenido producto de la interacción con el mercado, y cuenta con las mejores condiciones en términos de precio, toda vez, que el monto ofertado corresponde al límite superior equivalente al 90.002% del valor referencial;





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX3 Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 27/11/2023 14:34:13-0500

Que, mediante el Formato N° 178-2023-MTC/21.OA de fecha 22 de noviembre de 2023, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación para la Contratación Directa N° 84-2023-MTC/21, para la Ejecución de la Obra: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”;

Que, a través del Informe N° 3529-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 22 de noviembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, emite la opinión técnica de su competencia, recomendando la aprobación de la Contratación Directa N° 84-2023-MTC/21, para la Ejecución de la Obra: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, por regularización, señalando lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1. Por lo expuesto, se concluye que la Entidad está facultada para efectuar la Contratación Directa de la ejecución de la obra: REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J – (ILLIMO)- TABACAL-EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por la suma de S/ 704,405.14 (Setecientos cuatro mil cuatrocientos cinco con 14/100 soles), con el proveedor INVERSIONES JEVALU E.I.R.L. en base a la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. En atención a lo señalado en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, corresponde al director ejecutivo autorizar y aprobar la contratación directa para la ejecución de la obra: REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J – (ILLIMO)-TABACAL-EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, mediante acto resolutivo (...).”



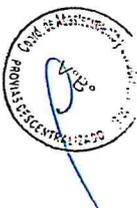
Que, conforme a lo mencionado, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial sustenta la procedencia de la contratación directa, señalando que, de acuerdo a la justificación técnica alcanzada por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la contratación de la Ejecución de la Obra: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, está inmerso en la causal de contratación directa por situación de emergencia debido al impacto de daños suscitados en el Puente Castilla a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se constituye como un acontecimiento catastrófico, de acuerdo con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento;



Que, aunado a lo señalado precedentemente, resulta pertinente indicar que a través del Decreto de Urgencia N° 011-2023, se autoriza a PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales; por lo tanto, resulta viable atender el requerimiento de contratación formulado por la Gerencia de Intervenciones Especiales;



Que, a través del Informe N° 1140-2023-MTC/21.OAJ de fecha 24 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico y la justificación de la necesidad informada por la Gerencia de Intervenciones Especiales y conforme a lo indicado y sustentado técnicamente por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial contando con la conformidad de la Oficina de Administración, opina que resulta viable legalmente aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 84-2023-MTC/21, para la Ejecución de la Obra: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-1N J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, por la causal de situación de emergencia por acontecimientos





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUXS Alexis
 Catalina FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 27/11/2023 14:34:28-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

catastróficos, por un monto adjudicado de S/ 704,405.14 (Setecientos cuatro mil cuatrocientos cinco con 14/100 soles);

Que, conforme a lo mencionado, se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, al reunir los requisitos y presupuestos exigidos para la contratación directa por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos; por lo tanto, resulta viable emitir el acto resolutorio correspondiente, respecto a la aprobación de la S/ 704,405.14 (Setecientos cuatro mil cuatrocientos cinco con 14/100 soles), en vías de regularización;

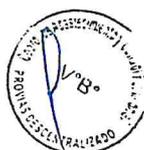
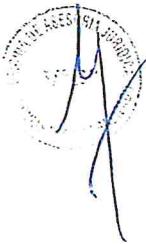
Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración, cada uno en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y las atribuciones contempladas en el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

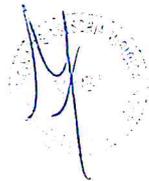
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 84-2023-MTC/21, para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-IN J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, conforme a los siguientes términos:

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Denominación del objeto	Contratación para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LA-579 (PUENTE CASTILLA) EMP. PE-IN J - (ILLIMO) - TABACAL - EMP. LA-105, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"
Valor referencial	S/782,654.56 (Setecientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro con 56/100 soles)
Causal invocada	Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos de acuerdo al literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo	Cincuenta (50) días calendario
Proveedor	INVERSIONES JEVALU E.I.R.L
Monto adjudicado	S/704,405.14 (Setecientos cuatro mil cuatrocientos cinco con 14/100 soles), incluido IGV.



Artículo 2- El personal profesional técnico que ha intervenido en la Contratación Directa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, es responsable absoluto del contenido y de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre y publique la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes técnico - legal, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones del caso, a fin que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se implemente el contrato definitivo derivado del mismo.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/pvd) y en la intranet institucional.

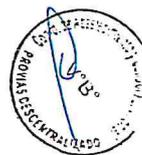
Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
Ingeniero ALENIS CARRANZA KAUXS
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
Provisas Descentralizado



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380418247 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 14:35:00-0500



NNL/vsm
Exp. N° 1012329509